

# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DESOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES.

## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación.

#### 1.A NUEVO CONTEXTO NORMATIVO A NIVEL COMUNITARIO

El 28 de marzo de 2014 el Diario Oficial de la Unión Europea publicó tres nuevas Directivas en materia de contratación pública: la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

Estas nuevas Directivas suponen la derogación de las anteriores Directivas del año 2004, que fijaban el marco normativo común de la Contratación Pública para los Estados miembros de la Unión Europea, así como la introducción de una Directiva (de nuevo cuño en el derecho comunitario) reguladora de los contratos de concesión.

La transposición de estas nuevas Directivas supone la principal motivación para acometer la elaboración de una nueva Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la que se combina el contenido de la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (que sustituye a su antecesora de 2004) con el contenido de la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

La norma a la que se refiere esta memoria tiene por finalidad, por un lado, recoger todos los cambios y los nuevos aspectos contemplados en la normativa comunitaria y, por el otro, acometer una reforma de la vigente Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales incorporando además todos los elementos regulatorios derivados de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

## **1.B PRINCIPALES ANTECEDENTES NORMATIVOS.**

Los principales antecedentes normativos en la presente Ley de Contratos del Sector Público son los siguientes:

- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE

## **2. Objetivos.**

Los principales objetivos que persigue esta reforma son los siguientes:

### **1. Transposición de las nuevas Directivas de Contratación Pública publicadas el 28 de marzo de 2014.**

De conformidad con el artículo 106 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva a más tardar el 18 de abril de 2016.

En los mismos términos se manifiesta el artículo 51 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Únicamente se aprecia un plazo diferente en el apartado 2 del artículo 106 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, que autoriza a los Estados miembros a aplazar la aplicación del artículo 40, apartado 1, hasta el 18 de octubre de 2017, excepto cuando el uso de medios electrónicos sea obligatorio en virtud de los artículos 52,53,54, el artículo 55, apartado 3, el artículo 71, apartado 2, o el artículo 73.

Este estrecho margen temporal de transposición obliga a iniciar la tramitación del anteproyecto de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales con la máxima celeridad teniendo en cuenta no sólo los plazos correspondientes a la tramitación administrativa de la misma, en virtud de la iniciativa legislativa del Gobierno recogida en el artículo 22 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, sino también la propia tramitación del posterior Proyecto de Ley en sede parlamentaria.

## **2. Mejorar la eficiencia en la Contratación Pública.**

La elaboración de un nuevo texto articulado no responde solamente a la necesidad de transponer las nuevas Directivas sino que es una ocasión apropiada para realizar los ajustes y modificaciones en Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, para adaptarla a nuevas circunstancias y corregir posibles disfuncionalidades de la misma.

La utilización de las nuevas tecnologías y sistemas electrónicos de comunicación permiten agilizar la gestión de la Contratación pública. De este modo, siguiendo el camino marcado por la Unión Europea y actuando en consonancia con la situación actual en el contexto internacional, se potencia la contratación electrónica con el objetivo de convertirla en la regla general en los procesos de adquisición de bienes y servicios, manteniendo la contratación no electrónica como residual y excepcional.

La utilización de instrumentos como declaraciones responsables, sistemas de clasificación de contratistas, plataformas de contratación o sistemas dinámicos de adquisición implica una apuesta decidida por la contratación electrónica de manera definitiva.

## **3. Mejorar la integridad y la transparencia en la contratación pública.**

La Contratación Pública es uno de los sectores de la economía en el que se reflejan con mayor intensidad las prácticas antiéticas. El propio Parlamento Europeo, en su Resolución de 6 de mayo de 2010, sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades y la lucha contra el fraude (DOUE C81E, de 15 de marzo de 2011), ha afirmado que *“el sector de la contratación pública es el más expuesto a*

*los riesgos de gestión irregular, fraude y corrupción y que estas conductas ilícitas distorsionan el mercado, provocan un aumento de los precios y de las tarifas abonadas por los consumidores para la adquisición de bienes y servicios, y siembran la desconfianza con respecto a la Unión Europea.”*

En el mismo sentido, el Informe Anticorrupción de la Unión Europea 2014 anima a los Estados miembros a mantener una actitud proactiva contra las prácticas corruptas en tanto puede ponerse en riesgo la competitividad en la Unión Europea.

Así, siguiendo las pautas marcadas por las nuevas Directivas de Contratación Pública y siguiendo la misma línea que el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, el Anteproyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, incorpora una serie de medidas destinadas a garantizar la transparencia y evitar los posibles actos de corrupción, refiriéndose en el artículo 29 al control de la corrupción y la prevención de los conflictos de interés e introduciendo una nueva regulación de los procedimientos de selección de contratistas, para evitar su uso fraudulento.

#### **4. Simplificar y abaratar la gestión de los procedimientos de contratación pública. Lograr procedimientos administrativos más ágiles y eficientes.**

La simplificación de los trámites y la reducción de la burocracia para los licitadores, así como un mejor acceso para las pymes son algunas de las metas que persigue el nuevo texto normativo. El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir la carga administrativa de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así tanto a los licitadores, como a los órganos de contratación.

Se añade la regulación de nuevos medios de acreditación que confirmen que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trata cumplen determinados requisitos, para ello se incorporan aquí las nuevas etiquetas, informes de pruebas, certificaciones y otros medios.

Con el objetivo de conseguir una simplificación y reducción de las cargas administrativas, se mantiene el uso de la declaración responsable, pero se amplía el espectro de casos en los que se puede utilizar. Todo ello a la espera del desarrollo del “*Documento Europeo Único de Contratación*” por parte de la Unión Europea. Por último, se fomenta el empleo de la contratación electrónica, con la idea de llegar a la realización efectiva de la idea de “*cero papel*”.

En la parte correspondiente a los procedimientos de adjudicación se han introducido reformas en todos ellos, con el objeto de reducir sus plazos de duración.

Como medidas en beneficio de las pymes, se incluyen en este texto legal las medidas que ya aparecían dentro de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con lo que pasan a estar comprendidas dentro de su ámbito natural de aplicación. Ha de recordarse que la

política de fomento de la contratación con pequeñas y medianas empresas impregna las nuevas Directivas de contratación ya desde sus primeros considerandos, medida destacada en la Estrategia Europa 2020, en la que la contratación pública desempeña un papel esencial.

Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Así, se impone al órgano de contratación la obligación de introducirlas, pero se le deja en libertad para que pueda decidir si las incluye en cada contrato en concreto como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución. En ambos casos, su introducción debe estar supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.

En el ámbito medioambiental, se exigen certificados de calidad a las empresas licitadoras, como condición de solvencia técnica, esto es, para acreditar la experiencia o el “buen hacer” de esa empresa en el ámbito de la protección del Medio Ambiente. Respecto de los temas sociales, se siguen regulando los contratos reservados a talleres protegidos y a operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas y desfavorecidas, si bien se va a favorecer a las empresas que acrediten que cumplen con determinados estándares de igualdad entre hombre y mujer y de medidas de protección de discapacitados. En el ámbito de la innovación y desarrollo, con la idea de favorecer a las empresas más innovadoras, destaca especialmente la introducción del nuevo procedimiento de asociación para la innovación.

### **3. Alternativas.**

Si bien la forma y el esquema apropiados para abordar la transposición de las nuevas Directivas de Contratación Pública han estado claros desde las fases iniciales del proceso, no es menos cierto también que la lógica jurídica y el propio camino seguido por las instituciones comunitarias plantearon varias las alternativas que merece la pena reflejar:

- **Elaboración de una Ley por cada una de las Directivas de Contratación Pública recogidas en el Diario Oficial de la Unión Europea.** Desde un punto de vista de coherencia normativa tiene sentido la idea de realizar la transposición de cada una de las nuevas Directivas de contratación pública a través de una Ley distinta para cada una de ellas. Sin embargo, el actual esquema de la legislación de contratos en el ordenamiento jurídico español aconsejaba seguir un camino distinto. Así, es necesario considerar que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011, de 14 de noviembre, ya contiene una regulación pormenorizada de las concesiones por lo que la regulación de esta figura en un texto normativo independiente supondría un cambio de calado no sólo para los gestores sino también para empresas y demás usuarios de la Ley vigente, con el consiguiente efecto pernicioso de adaptación al nuevo esquema.

Por otro lado, la vigente Directiva 2004/17/CE relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales fue objeto de transposición mediante una Ley independiente, la Ley 31/2007, de 30 de octubre, de procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Por este motivo y, nuevamente por tratar de proteger a los gestores públicos y a los usuarios se ha considerado fundamental mantener esta separación y concentrar la regulación de la contratación en los denominados “sectores excluidos” en una Ley autónoma aunque con raíz común y negociación conjunta en el ámbito del Consejo de la Unión y del Parlamento de la Unión Europea.

De esta forma, la transposición de la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión en una “Ley de Contratos de Concesión”, de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública en una “Ley General de Contratos Públicos”, y de la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales en una “Ley de Contratos de Sectores Excluidos”; se consideró inapropiada para un Estado miembro como el nuestro, el Reino de España, en el que el desarrollo legislativo vigente aconsejaba mantener la estructura actual.

- **Incorporación directa de las nuevas Directivas al ordenamiento jurídico español sin elaborar textos articulados.** La integración directa del texto de una Directiva en el ordenamiento jurídico de un Estado Miembro mediante su tramitación parlamentaria como un Proyecto de Ley es una alternativa muy ventajosa para algunos supuestos concretos como la ausencia de un desarrollo legislativo nacional previo en el Estado de que se trate. Así, la inexistencia de una normativa propia en materia de concesiones ha motivado que en algunos Estados miembros se utilice esta opción como forma de transposición garantizando por un lado, una tramitación rápida y sencilla, sin necesidad adaptar normas internas puesto que no hay antecedentes normativos en el sector y, por otro, un cumplimiento perfecto y a salvo de errores que garantiza la satisfacción de la Comisión Europea como Institución comunitaria encargada de velar por la correcta integración y aplicación de la normativa de la Unión Europea.

No obstante, nuevamente la larga tradición y prolongada experiencia de la legislación española en materia de contratación pública han aconsejado que la transposición se articule a través de este Anteproyecto de Ley, con una única Ley para la contratación en el ámbito del agua, la energía, los transportes y el sector postal, combinando al mismo tiempo la regulación de la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

- **Integración de las novedades y principales modificaciones de las nuevas Directivas en la legislación actualmente existente a modo de modificaciones legislativas sin tramitación de un nuevo proyecto de texto articulado.** La posibilidad de incorporar las modificaciones y novedades de las nuevas Directivas de Contratación Pública en los textos articulados en vigor hubiera sido una alternativa óptima en el caso de que éstas fuesen escasas o de poca entidad y si la legislación actualmente aplicable no requiriese de reformas motivadas por la propia evolución económica y legislativa en España. Sin embargo, debemos recordar que las nuevas Directivas recogen muchas modificaciones y algunas de ellas de una gran importancia, como las relativas al anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación, que permite prescindir del anuncio de licitación y de la selección de candidatos en algunos casos; o la preferencia por las ofertas comunitarias en los contratos de suministro, por no mencionar la creación de nuevos procedimientos de adjudicación como la asociación para la innovación.

## II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 1. Contenido del proyecto.

#### 1. Otras mejoras jurídicas:

El anteproyecto de Ley se estructura en 126 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y ocho Títulos. Además el anteproyecto consta de seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y once anexos.

El contenido de la presente Ley se centra en la transposición de la nueva Directiva 2014/25/UE, la cual, a su vez, conserva la regulación anterior, referida a los sectores y actividades cubiertos por la misma, y fomenta el empleo de nuevas técnicas de contratación que ya aparecían en la anterior regulación, basadas fundamentalmente en el uso de los medios electrónicos y de las comunicaciones aplicados a los procedimientos de adjudicación de los contratos.

Además de ese contenido tradicional en el ámbito de los denominados “sectores excluidos”, hay que destacar que mediante la presente Ley se incorporan también las disposiciones correspondientes a los contratos de concesión, contenidas dentro de la Directiva 2014/23/UE, solo cuando se dan en los sectores y actividades comprendidos dentro de la presente Ley y solo respecto de las entidades que configuran su ámbito subjetivo de aplicación, denominadas “entidades contratantes” de forma genérica, encontrándose el resto de las disposiciones de esta última Directiva incorporadas y transpuestas en la Ley de Contratos del Sector Público.

La ley recoge en el Título preliminar su objeto y las definiciones adecuadas a los diferentes conceptos manejados a lo largo del texto legislativo de tal manera que se respete las interpretaciones comunitarias originarias de la Directiva 2014/25/UE.

El ámbito subjetivo de la ley, tal como especifica el Capítulo I del mismo Título I, se proyecta sobre las entidades públicas y privadas, exceptuándose sin embargo las Administraciones públicas, que quedan sujetas a la regulación más estricta de la Ley de Contratos del Sector Público por razones de disciplina y control de su funcionamiento, aspectos éstos que parece aconsejable primar, respetando los umbrales establecidos en la Directiva 2014/25/UE a efectos de la publicidad de los anuncios de los contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea. Ello es plenamente compatible con el Derecho de la Unión Europea, ya que esta opción garantiza obviamente los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación en materia contractual al exigirse con mayor rigor en la esfera estrictamente administrativa.

La presente Ley comienza con un Título Preliminar, relativo al objeto de la Ley y las definiciones que contiene. Se ha optado por mantener la estructura establecida en la Directiva 2014/25/UE, con el objeto de dotar de mayor claridad los conceptos que aparecen dentro del texto legal y asegurar una más exacta transposición.

Las disposiciones generales aparecen en el Título I de la presente Ley. Aquí se definen en el Título I, Capítulo II, con estricta fidelidad al contenido de la Directiva 2014/25/UE, su ámbito objetivo de aplicación, concretando tanto la naturaleza de los contratos que regula como el contenido material de los mismos. Igualmente, en el Capítulo III se recogen los principios que regirán la contratación con especial referencia al tratamiento de la confidencialidad y a los conflictos de intereses.

En el Título II se establecen los requisitos relativos a la capacidad de los operadores económicos. Asimismo, se recoge un sistema potestativo de clasificación de contratistas cuyo objetivo o finalidad será, asimismo, definido por la entidad contratante, aunque esté llamado, en principio, tanto a facilitar la selección del contratista como a simplificar el propio procedimiento cuando opere como medio de convocatoria.

En el Título III la Ley precisa las exigencias y particularidades de la preparación y la documentación de los contratos, añadiéndose como novedad respecto de la anterior Ley de 2007, en concordancia con lo dispuesto dentro de la Directiva 2014/25/UE, que repite en este punto lo dispuesto dentro de la Directiva 2014/24/UE, las consultas preliminares del mercado. Asimismo se introduce una regulación más extensa y detallada de las etiquetas, con el objeto de acreditar que los bienes, productos o servicios corresponden a las características de tipo medioambiental, social o de innovación a que se refiere el pliego o el contrato y a los estándares de calidad exigidos en el contrato.

El Título IV regula los procedimientos de adjudicación de contratos. También establece los requisitos de adecuación y objetividad de los criterios de selección cualitativa.

El Título V recoge bajo la denominación de *Técnicas de Racionalización de la Contratación y Concursos de Proyectos*, técnicas de contratación relacionadas con

las nuevas técnicas electrónicas de compra. Dichas técnicas permiten ampliar la competencia y mejorar la eficacia del sistema público de compras a través de la posibilidad de que las entidades contratantes recurran a centrales de compras, a sistemas dinámicos de adquisición o a subastas electrónicas.

En cuanto a los criterios de adjudicación de los contratos, la ley sigue los criterios de adjudicación de la contratación pública contenidos dentro de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Título VI tiene por objeto, con escasas variaciones con respecto a la Ley anterior que aclaran su contenido, regular la ejecución y extinción de los contratos, de forma análoga a la contenida dentro de la Ley de Contratos del Sector Público, particularmente en cuanto a las principales novedades de ésta, como son la nueva regulación de las modificaciones de los contratos, la subcontratación y la resolución.

El Título VII regula las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación, que se regirán por las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, con las especialidades contenidas dentro de la presente Ley. Como novedad respecto de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, aparece en esta Ley la posibilidad del arbitraje.

Por último, el Título VIII establece las obligaciones de información y organización administrativa en este ámbito, lo que supone un incremento de las funciones de control en la contratación pública por parte de la Administración, en línea con lo dispuesto dentro de la Ley de Contratos del Sector Público, correspondiendo este control a la Comisión europea, que lo ejercerá gracias a la información que sobre contratos le facilite la nueva Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Por último, el anteproyecto incorpora seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y once anexos.

En cuanto a los Anexos, el primero de ellos tiene por objeto regular el conjunto de servicios a que se refiere el artículo 1.a).

El Anexo II recoge el listado de actividades a que se refiere el artículo 2.b) relativo al contrato de obras.

El Anexo III recoge la información que debe figurar en los anuncios sobre la existencia de un sistema de clasificación.

El Anexo IV incluye los requisitos relativos a las herramientas y a los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, de las solicitudes de clasificación o de los planos y proyectos en los concursos.

El Anexo V recoge el contenido de las invitaciones a presentar una oferta, a participar en el diálogo o a negociar previstas en el artículo 63.

El Anexo VI se refiere a la información que debe figurar en los anuncios periódicos indicativos y anuncios de publicación en el perfil de contratante.

El Anexo VII recoge la información que debe figurar en los anuncios de licitación.

El Anexo VIII incluye la información que debe figurar en los anuncios de adjudicación.

El Anexo IX se refiere a la información que debe figurar en los anuncios de los concursos de proyectos.

El Anexo X es relativo a la información que debe figurar en los anuncios de modificación de los contratos durante su vigencia.

Y, finalmente, el Anexo XI recoge el listado de actividades a que se refiere la disposición adicional primera.

## **2. Análisis jurídico.**

### **2.1. Engarce con el ordenamiento jurídico**

La norma proyectada tiene rango de ley, siendo esta previsión respetuosa con Constitución Española que establece en su artículo 149.1.18 que corresponde al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre contratos.

### **2.2 Tabla de vigencias y derogaciones**

Mediante la presente norma se deroga la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; así como cualquier otra norma del mismo o inferior rango que se oponga al contenido de ésta.

## **3. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

El anteproyecto, se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para regular la legislación básica sobre contratos.

Para respetar las competencias organizativas de todas las Administraciones en el anteproyecto se ha incluido una Disposición Final Segunda con los Títulos Competenciales que se reproduce a continuación:

#### **“Disposición final segunda. Títulos competenciales y carácter de la legislación.**

El contenido de esta Ley tiene el carácter de legislación básica, dictada al amparo del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, salvo artículos 33.4 y 69.3.”

Finalmente, se destaca que el anteproyecto será sometido a consulta de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales para que puedan valorarlo.

#### **4. Tramitación.**

La tramitación del anteproyecto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. En particular se han seguido los siguientes trámites:

- Trabajos preparatorios: se ha constituido un grupo de trabajo en el seno de la Dirección General del Patrimonio del Estado, con representantes de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Está previsto que el anteproyecto se someta a trámite de información pública.
- Está previsto que en la tramitación del anteproyecto se soliciten, al menos, los siguientes informes o dictámenes:
  - Consulta a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
  - Informe de todos los Departamentos Ministeriales.
  - Informe de la Abogacía General del Estado.
  - Informe de la Intervención General de la Administración General del Estado.
  - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.
  - Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
  - Dictamen del Consejo de Estado.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTO.**

### **3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

#### **A) IMPACTO ECONÓMICO GENERAL.**

##### **A.1) Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento europeo y del Consejo, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.**

El anteproyecto de Ley, en el que se consolidan e incorporan numerosas iniciativas adoptadas en el seno de la normativa comunitaria para cualificar y mejorar la eficiencia de los procesos de contratación pública en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, tiene como finalidad principal adecuar nuestro ordenamiento jurídico a las prescripciones de la Directiva 2014/25/UE.

El fundamento de la regulación de la contratación en estos sectores –donde operan entidades públicas y privadas- se vincula a los derechos especiales o exclusivos que, en su caso, se han atribuido por los poderes públicos a dichas entidades para el suministro, la puesta a disposición o explotación de las redes para la prestación del servicio de que se trate, lo determina un carácter cerrado de los mercados en que operan estas entidades. Esta característica singular –disfrutar de derechos especiales o exclusivos- inspira los planteamientos de las directivas de contratación aplicables a estos sectores que se orientan a asimilar “mutatis mutandis” los procedimientos de contratación de las entidades que tienen atribuidos tales derechos especiales o exclusivos a los de las entidades del sector público.

Así pues, la regulación de la contratación de la Directiva tiene un objetivo estructural de garantizar, mediante la coordinación de las disposiciones nacionales de los estados miembros, el sometimiento de la adjudicación a los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular, la libertad de establecimiento, la libre circulación de mercancías y servicios y los principios instrumentales para garantizar dichas libertades: igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. La aplicación coordinada de estos principios en el ámbito del mercado único, contribuye a configurar un ámbito de transacciones a escala europea –que comprende tanto los contratos públicos como los de las entidades que ostentan derechos especiales o exclusivos- cuya dimensión económica, según datos de la Comisión referidos a 2011, representaba el 19% del PIB de los estados miembros.

Por lo tanto, mediante la aplicación de normas comunes de contratación, se abre el acceso a los operadores económicos de un gran mercado en el que se garantizan la publicidad y concurrencia de las adquisiciones e inversiones en el ámbito del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que los poderes públicos tienen intención de celebrar y se asegura un alto nivel

decompetencia entre los operadores para la obtención de las adjudicaciones y, en consecuencia, se concretan los efectos beneficiosos para la economía asociados a la existencia de un adecuado nivel de competencia.

Como es evidente, perfeccionar las reglas que se deducen de los principios del TFUE y profundizar en las garantías para que estos principios se apliquen uniformemente en el mercado único de la contratación pública, implica perfeccionar los mecanismos de asignación que afectan a un volumen económico muy importante de contratos y por lo tanto, mejorar la eficiencia de la economía.

Sin embargo, el significado económico de la Directiva, no se agota en el despliegue normativo orientado a dar cumplimiento eficaz a las previsiones del TFUE sino, como expresa en su considerando cuarto, promueve actuaciones beligerantes a favor de la eficiencia y la incorporación de la PYME al mercado de la contratación pública. En efecto, el citado considerando establece:

- (4) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» («Estrategia Europa 2020»), como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ( 4 ), y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ( 5 ), a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes.

Esta declaración programática inscribe directamente a la Directiva en la estrategia para el crecimiento inteligente, sostenido e integrador, e identifica como agentes cuya participación en los procesos de contratación es necesario promover –sin perjuicio de las exigencias de la aplicación efectiva del principio de no discriminación- a las PYME's, que constituyen en la economía española un conjunto, según datos recientes del Ministerio de Industria y Turismo (Retrato de las PYME 2014), representaba el 99,9% de las empresas del país (en la U.E. la proporción es análoga) y generan el 63% del empleo empresarial.

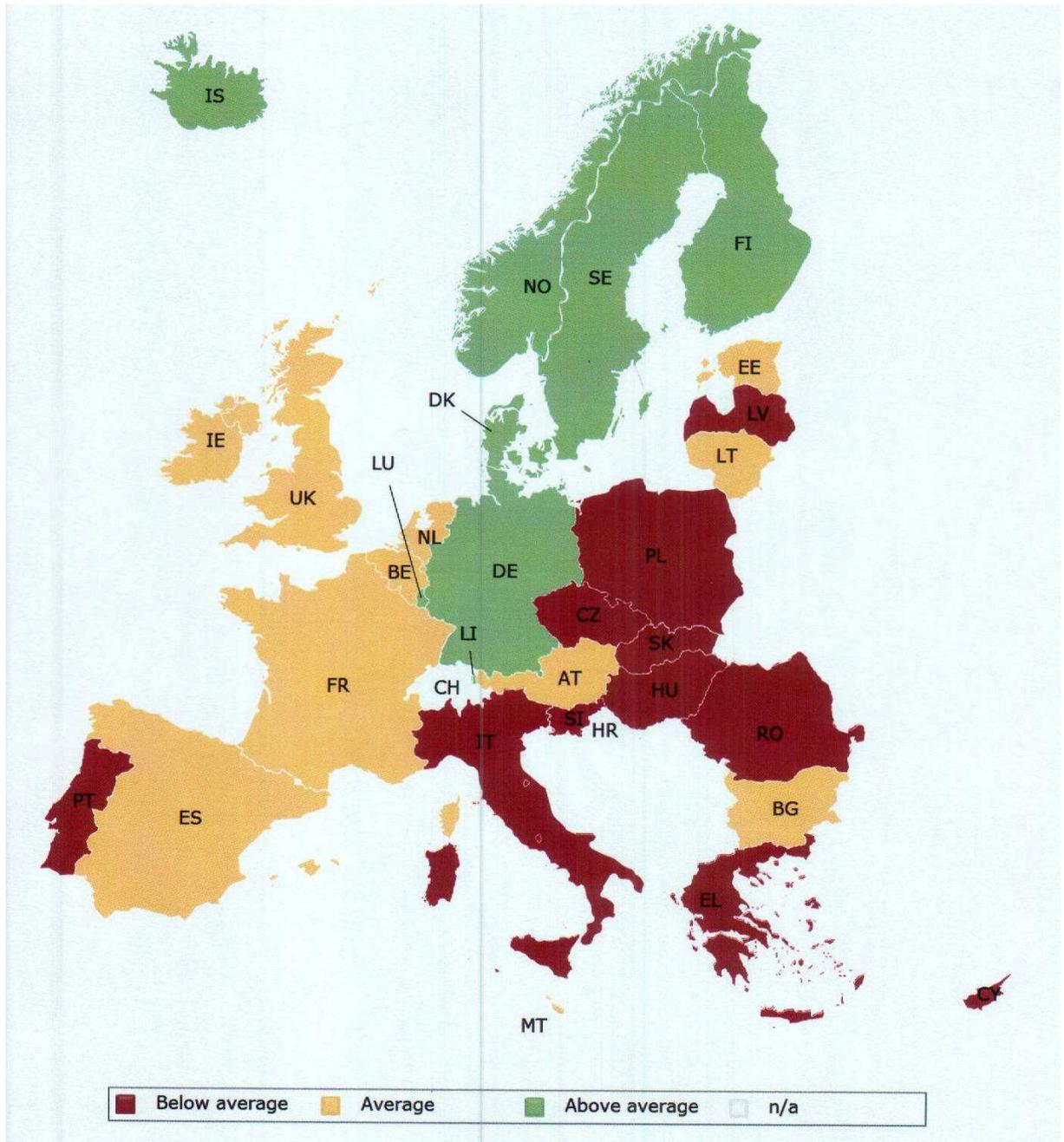
Por lo tanto, al replicar el anteproyecto de Ley las iniciativas de la Directiva en materia de modernización de procedimientos, eficiencia y PYME y otras con análoga finalidad, se está convirtiendo en un instrumento, evidentemente no el único, pero cuya importancia no puede minusvalorarse, para el impulso del crecimiento sostenible y promover la eficiencia de los mercados garantizando la competencia en el acceso a la provisión de bienes y servicios en este ámbito de los sectores regulados por la Directiva .

## **A.2) La contratación pública en España, situación actual. Volumen económico y eficiencia, comparados con otros estados de la Unión Europea.**

El anteproyecto de Ley que regula los procesos de contratación sujetos a la Directiva, va a desplegar sus efectos –conjuntamente con las disposiciones que transponen las Directivas 23/2014/UE, 24/2014/UE y 25/2014/UE- sobre un agregado económico que representa el 15,5% del PIB español. Como se ve, este porcentaje es algo inferior al que se obtiene para el conjunto de los países de la Unión (19%), pero significa una proporción muy relevante del PIB, por lo que las consideraciones que posteriormente se van a efectuar, tienen como referencia este significativo agregado económico sobre el que se proyectarán los efectos de la norma que se analiza.

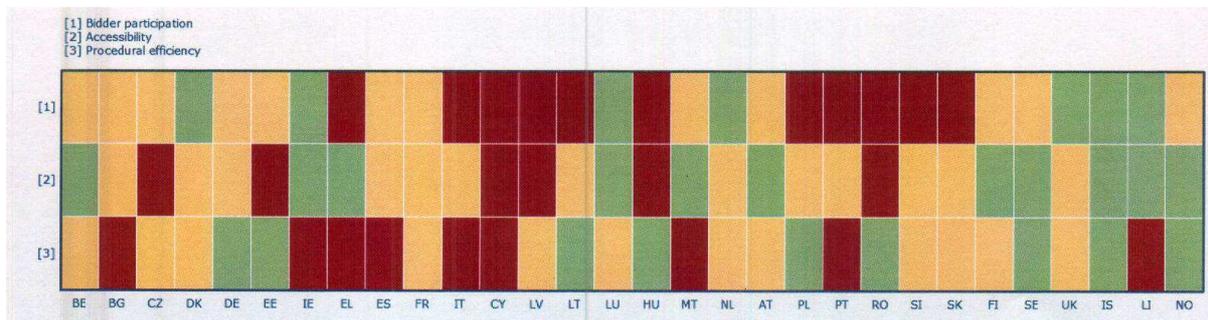
Por otro lado, siendo uno de los objetivos explícitos de la Directiva 2014/25/UE la mejora de la eficiencia de los procedimientos de contratación, conviene constatar el rendimiento del sistema de contratación pública nacional en el escenario que proporciona su comparación con otros países de la Unión (fuente: Comisión Europea 2014. Single MarktScoreboard).

El mapa que se inserta a continuación expone gráficamente la situación española en materia de ejecución de los procesos de contratación pública.



La evaluación cuyos resultados sintetiza el mapa, se basa en la ponderación de tres criterios: participación de licitadores, accesibilidad a las ofertas y eficiencia en los procedimientos. Como se pone de manifiesto gráficamente en la figura, España se sitúa en la cuantificación ponderada de estos tres criterios en un grupo intermedio de países como Francia, Reino Unido, Bélgica y Países Bajos, que es superado por los países nórdicos y Alemania, pero se sitúa en un mayor nivel de calidad en el resultado de sus procedimientos de contratación que países como Italia, Portugal, o el grupo de países del Este de Europa.

Sin perjuicio de que existe un margen de mejora en los indicadores de participación y accesibilidad, un análisis de la composición del indicador sintético reflejado en el mapa, pone de manifiesto que el ámbito donde existe mayor margen de mejora, es el de la eficiencia en los procedimientos.



Verde: por encima de la media  
 Amarillo: media  
 Rojo: por debajo de la media

Estas dos referencias: el volumen económico de las operaciones que se tramitan conforme a la normativa de contratación pública y la verificación de que existe un margen de mejora –que se pone de manifiesto en la operativa de países sometidos a idénticas reglas comunitarias, pero con mejor resultado en su aplicación- para obtener una asignación más eficiente del gasto, sitúan el punto de partida sobre el que la nueva legislación debe actuar, asumiendo que mejoras en la eficiencia de los procesos y reducción de los costes en que se incurre en su desarrollo, tendrán efectos significativos en la mejora de aspectos microeconómicos que articulan el funcionamiento del conjunto de la economía española y por lo tanto, de la eficiencia agregada a ésta.

### **A.3) Efectos en los precios de los productos y servicios.**

#### **A.3.1. Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.**

El anteproyecto profundiza, siguiendo las orientaciones fijadas por la directiva que transpone, en la previsión de la metodología que determina la adjudicación de un contrato a la oferta económicamente más ventajosa, a través del reforzamiento de dos elementos que deben tenerse en cuenta en el momento de la adjudicación que, por tanto, es el de la determinación del precio efectivo del contrato.

- En primer lugar, se enfatiza la necesidad de que los criterios de adjudicación permitan una comparación objetiva del valor de ofertado que pueda determinar en condiciones de competencia efectiva, que oferta es la económicamente más ventajosa.
- Por otro lado, se refuerza la exigencia de que la oferta económicamente más ventajosa se pueda evaluar desde criterios de coste-eficacia, no reteniendo exclusivamente el precio sino estimulando la valoración basada en otros criterios económicos, entre otros, el más relevante, del ciclo de costes en que incurre el bien o servicio adquirido a lo largo de su vida útil.

De esta forma la adjudicación el contrato permitiría a las entidades públicas obtener el mayor valor de las prestaciones por el importe monetario que deban satisfacer.

#### **A.3.2. Agregación de la demanda**

La agregación de la demanda por los compradores públicos permite obtener economías de escala que pueden proporcionar reducciones de precios y de los costes de la transacción.

En esta línea de impulso de la contratación centralizada el anteproyecto incorpora las modificaciones que derivan de la Directiva, orientada a perfeccionar la adjudicación de los acuerdos marco y los contratos singulares que se adjudiquen basado en los mismos, modificaciones a la regulación de los sistemas dinámicos de adquisición y de las centrales de contratación, ampliando el número de sujetos que pueden formar parte de los acuerdos marco.

### **A.4) Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.**

La proyección de la norma a que se refiere esta memoria sobre la productividad, debe efectuarse de forma indirecta, a través de la traslación de otros efectos que se analizan en este apartado, a la mejora de la productividad de las entidades que participan en el mercado de la contratación pública. Así, como elementos orientados a la mejora de la productividad, deben valorarse:

- El incremento en la competencia.
- La objetivación de las valoraciones.
- La nueva regulación de la innovación en la contratación.

Por otro lado, una novedad en el anteproyecto, la posibilidad de realizar consultas preliminares con los operadores económicos activos en el mercado permitiría a los órganos de contratación preparar correctamente la licitación, adecuándolo a los más altos niveles de productividad que se observen en el mercado.

Igualmente, las prescripciones técnicas de los contratos podrán referirse al *“proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida”* permitiendo que la productividad no se asocie exclusivamente al coste de producción, sino al ciclo de vida completo del producto o servicio.

En resumen, el anteproyecto puede tener efectos positivos en la productividad aunque las exigencias de los órganos de contratación pueden definir niveles de calidad, de etiquetado, certificación, que sin perjuicio de que puedan ser sustituidos por medios de prueba equivalentes, pudieran imponer estándares que no se alcancen por todos los operadores económicos, estimulando la mejora de los procesos productivos de aquellos agentes que deseando participar en el mercado de contratación pública, no alcance, inicialmente, la cualificación necesaria.

#### **A.5) Efectos en el empleo.**

El anteproyecto desarrolla los esquemas adecuados para promover el acceso de la PYME a los procesos de contratación pública. En la medida que estas empresas son intensivas en el uso del factor trabajo, debe entenderse que el anteproyecto es proactivo en materia de creación de empleo.

Por otro lado, el anteproyecto al tratar las condiciones especiales de ejecución del contrato y las obligaciones en materia de protección al empleo y condiciones de trabajo, establece un sistema de garantía de los derechos de los trabajadores que participan en la provisión de bienes y servicios a través de los procesos de contratación pública.

Igualmente, se prevé la reserva de contratos para a talleres protegidos y a operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas y desfavorecidas, al tiempo que la exigencia de que el 70% de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad establecida en la ley actualmente, se reducirá de forma que solo el 30% de los trabajadores sean personas con discapacidad o en situación de

exclusión social. La activación de esta medida permitirá la creación de empleo en este segmento de la economía social, en ejecución de los contratos reservados.

#### **A.6) Efectos sobre la innovación.**

El anteproyecto –coherentemente con los objetivos de la directiva- contiene una regulación específica de los procesos de innovación. En efecto, los considerandos 57, 58 y 59 expresan la filosofía de la directiva en esta materia, que como se puede deducir de su lectura, desborda el contenido estricto de la regulación que efectivamente define. Así pues, aunque la Directiva define unas reglas específicas de sometimiento y procedimiento para la contratación pública de innovación, estas se inscriben en la visión más amplia que se esboza en los considerandos que se reproducen a continuación:

- (57) La investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, se encuentran entre los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europa 2020. Los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación. La adquisición de bienes, obras y servicios innovadores desempeña un papel clave en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, al mismo tiempo que responde a desafíos fundamentales para la sociedad. Contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas, así como amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales, al generar nuevas ideas, plasmarlas en productos y servicios innovadores y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible.

Debe señalarse que en la Comunicación de la Comisión de 14 de diciembre de 2007 titulada «La contratación precomercial: impulsar la innovación para dar a Europa servicios públicos de alta calidad y sostenibles» se expone una serie de modelos de contratación en relación con la prestación de dichos servicios de I+D que no entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Aunque dichos modelos seguirían estando disponibles como ha ocurrido hasta ahora, la presente Directiva debe contribuir también a facilitar la contratación pública de innovación y ayudar a los Estados miembros a alcanzar los objetivos de la iniciativa «Unión por la innovación».

- (58) Dada la importancia de la innovación, se debe alentar a los poderes adjudicadores a que permitan variantes con la mayor frecuencia posible. Por consiguiente, debe recordarse a dichas autoridades que es necesario definir los requisitos mínimos que han de cumplir las variantes antes de indicar que estas se pueden presentar. ES L 94/72 Diario Oficial de la Unión Europea 28.3.2014.
- (59) Cuando las soluciones ya disponibles en el mercado no puedan satisfacer una necesidad en relación con el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la adquisición ulterior de los suministros y servicios u obras resultantes, los poderes adjudicadores deben tener acceso a un procedimiento de contratación específico respecto de los contratos que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Este procedimiento específico debe permitir a los poderes adjudicadores establecer una asociación para la innovación a largo plazo con vistas al desarrollo y la ulterior adquisición de nuevos productos, servicios u obras innovadores, siempre que estos se ajusten a un nivel acordado de prestaciones y de costes, sin necesidad de recurrir a un procedimiento de contratación independiente para la adquisición. La asociación para la innovación debe basarse en la normativa aplicable al procedimiento de licitación con negociación y los contratos deben adjudicarse únicamente basándose en la mejor relación calidad-precio, que es la más indicada para comparar las ofertas de soluciones innovadoras. En lo que respecta tanto a los proyectos de gran envergadura como a los proyectos innovadores de menor calado, la asociación para la innovación debe estar estructurada de tal manera que genere el necesario «tirón comercial», incentivando el desarrollo de soluciones innovadoras sin cerrar el mercado.

Los poderes adjudicadores, por tanto, no deben utilizar las asociaciones para la innovación de tal manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. En determinados casos, el establecimiento de asociaciones para la innovación con varios socios podría contribuir a evitar esos efectos.

El anteproyecto define –siguiendo a la Directiva- con mayor precisión, en un artículo específico, los negocios y contratos relacionados con el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación que quedan excluidos de la aplicación de las prescripciones de la ley.

Adicionalmente, como novedad sustantiva, configura un nuevo procedimiento de adjudicación, el *“procedimiento de asociación para la innovación”* que se estructura como un acuerdo de colaboración entre el órgano de contratación y uno o varios empresarios, cuando las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del órgano de contratación. El procedimiento se desarrolla en fases sucesivas: selección de los empresarios que presentarán proyectos de investigación e innovación, formalización al efecto de un acuerdo de colaboración, negociación de las propuestas presentadas y adjudicación de los contratos derivados del acuerdo para la innovación.

De esta forma, se regula un vehículo de enorme potencialidad para promover la innovación que satisfaga demandas de los poderes públicos que el mercado no está en condiciones de satisfacer, permitiendo una financiación contractual de los procesos iniciales de I+D+i, cuyos resultados se determinarán por el tejido productivo.

### **A.7) Efectos en relación con la economía europea y otras economías.**

Al tratarse de una transposición de directiva es evidente que la norma proyectada favorece la convergencia en las condiciones de producción o de prestación de servicios y facilita la internacionalización de la empresa española que opera en el mercado único europeo de contratación pública en condiciones de igualdad y no discriminación.

### **A.8) Efectos sobre las PYME.**

La Directiva y correlativamente el anteproyecto pretenden resolver la dificultad de promover el acceso de la PYME a los contratos públicos sin afectar a los principios de igualdad y no discriminación que impiden establecer condiciones distintas y más favorables para estas pequeñas y medianas empresas.

La solución que se ha adoptado es prever –cuando la naturaleza del contrato y las necesidades para su correcta ejecución lo permitan- la división en lotes de los contratos de forma que empresas de pequeño tamaño especializadas en la realización de determinadas prestaciones, pudieran concurrir a la licitación de los lotes, dado que por sus características podrían quedar excluidas del procedimiento para adjudicar un contrato único de mayor volumen. Esta vía de acceso a la contratación, especialmente diseñada para la PYME, permitirá ampliar significativamente el número de contratos y el volumen económico de los mismos a que se pueden acceder.

Por último, entre las obligaciones de información periódica que la Directiva (art. 99) impone, está la de remitir a los estados miembros *“los posibles problemas estructurales o recurrentes sobre el nivel de participación e las PYME en la contratación pública...”*. Lo que implicaría un seguimiento continuo sobre los efectos de aplicación de las normas en esta materia y correlativamente –dentro del modelo de gobernanza diseñado en la Directiva- de la propuesta de medidas para solucionar, en su caso, un nivel bajo de participación de la PYME en la contratación.

## **B) EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.**

La Directiva y consecuentemente el Anteproyecto buscan ensanchar el ámbito de la competencia cuando los mercados a que se refiere se encuentren cerrados, por razones de interés general, a entidades que ostentan derechos especiales o exclusivos, cuando estos derechos no hayan sido obtenidos en un procedimiento transparente y competitivo. Por su interés, para fijar con precisión la mecánica de intervención prevista para mitigar el problema de competencia existente, se transcriban los considerandos 43 a 50 de la Directiva:

- (43) La presente Directiva no debe aplicarse a los contratos destinados a permitir el ejercicio de una actividad regulada por la presente Directiva ni a los concursos de proyectos organizados para el desarrollo de tal actividad si, en el Estado miembro en que se efectúe, dicha actividad se ve sometida directamente a la

competencia en mercados cuyo acceso no esté limitado. Por consiguiente, conviene mantener el procedimiento, aplicable a todos los sectores, o a parte de ellos, regulados por la presente Directiva, que permitirá tomar en consideración los efectos de la apertura actual o futura a la competencia. Un procedimiento de este tipo debe ofrecer seguridad jurídica a las entidades afectadas y un proceso de toma de decisiones adecuado, que permita garantizar, en plazos breves, una aplicación uniforme del Derecho de la Unión en la materia. Por motivos de seguridad jurídica debe aclararse que todas las decisiones adoptadas antes de la entrada en vigor de la presente Directiva en relación con la aplicabilidad de las disposiciones correspondientes establecidas en el artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE siguen siendo aplicables.

- (44) La exposición directa a la competencia debe evaluarse con arreglo a criterios objetivos, tomando en consideración las características específicas del sector o de las partes del sector afectadas. Sin embargo, esta evaluación se ve limitada por la brevedad de los plazos aplicables y por la necesidad de basarse en la información de que dispone la Comisión, ya sea procedente de las fuentes existentes u obtenida en el contexto de la aplicación del artículo 35, que no puede complementarse con métodos que requieren más tiempo, en particular consultas públicas de los operadores económicos afectados. La evaluación de la exposición directa a la competencia que puede efectuarse en el contexto de la presente Directiva debe entenderse, por tanto, sin perjuicio de la aplicación plena del Derecho de competencia.
- (45) La evaluación de si un sector determinado, o partes de un sector, están directamente expuestas a la competencia deberá realizarse con relación a la zona específica en la que los agentes económicos pertinentes llevan a cabo la actividad o las partes de que se trate, el denominado «mercado geográfico de referencia». Dado que este concepto es fundamental para la evaluación, se le debe dar una definición adecuada basada en los conceptos existentes en el Derecho de la Unión. Procede aclarar además que el mercado geográfico de referencia puede no coincidir con el territorio del Estado miembro de que se trate; por consiguiente, ha de ser posible limitar las decisiones relativas a la aplicabilidad de la exención a partes del territorio del Estado miembro de que se trate.
- (46) Debe considerarse que la ejecución y la aplicación de la legislación de la Unión apropiada para la apertura de un sector dado o de una parte del mismo constituyen motivo suficiente para suponer que existe libre acceso al mercado de que se trate. Dicha legislación apropiada debe reflejarse en un anexo que la Comisión puede actualizar. Al efectuar la actualización de dicho anexo, la Comisión debe tener en cuenta en particular la posible adopción de medidas que supongan una efectiva apertura a la competencia de sectores distintos de aquellos para los que el citado anexo ya menciona una legislación, tales como el del transporte ferroviario nacional de viajeros.
- (47) Cuando el libre acceso a un mercado determinado no pueda presumirse con arreglo a la aplicación de la legislación apropiada de la Unión, debe demostrarse que el acceso al mercado en cuestión es libre de facto y de iure. Si un Estado miembro amplía la aplicación de un acto jurídico de la Unión que abra a un sector determinado a la competencia en situaciones que no estén comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho acto jurídico, por ejemplo mediante la aplicación de la Directiva 94/22/CE al sector del carbón o de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ( 2 ) al servicio de pasajeros a escala nacional, esa circunstancia debe tenerse en cuenta a la hora de evaluar si el acceso del sector en cuestión es libre. ES L 94/250 Diario Oficial de la Unión Europea 28.3.2014

- (48) Las autoridades nacionales independientes, como los organismos reguladores sectoriales o las autoridades de la competencia, poseen normalmente pericias, información y conocimientos específicos que pueden ser pertinentes para evaluar si una actividad determinada o partes determinadas de una actividad están directamente expuestas a la competencia en mercados cuyo acceso no está limitado. Por lo tanto, las solicitudes de exención irán acompañadas, en su caso, de una posición reciente sobre la situación competitiva en el sector en cuestión, o contendrán dicha posición, adoptada por una autoridad nacional independiente que sea competente en relación con la actividad de que se trate.

A falta de una posición motivada y fundada adoptada por una autoridad nacional independiente que sea competente en la actividad de que se trate, se requeriría más tiempo para evaluar la solicitud de exención. Por lo tanto, los períodos de que disponga la Comisión para la evaluación de estas solicitudes deben modificarse en consecuencia.

- (49) Procede obligar siempre a la Comisión a examinar las solicitudes que sean conformes a las normas detalladas para la aplicación de los procedimientos para establecer si una actividad determinada o partes de una actividad determinada están expuestas a la competencia en los mercados cuyo acceso no esté limitado. Sin embargo, también debe aclararse que la complejidad de estas solicitudes puede ser tal que no siempre sea posible garantizar la adopción dentro de los plazos aplicables de los actos de ejecución para establecer si una actividad determinada o partes de una actividad determinada están expuestas a la competencia en los mercados cuyo acceso no esté limitado.

- (50) Procede aclarar que la Comisión debe tener la posibilidad de solicitar a los Estados miembros o a las entidades adjudicadoras que presenten, completen o clarifiquen información. La Comisión debe establecer un plazo adecuado para hacerlo y, teniendo también debidamente en cuenta la necesidad de cumplir los plazos fijados para la adopción por la Comisión de su acto de ejecución, tomar en consideración factores como la complejidad de la solicitud de información y si la información es fácilmente accesible.

El contenido del anteproyecto -como se ha reiterado- trata de aplicar al ámbito nacional las disposiciones de coordinación que a escala europea define la Directiva para los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Desde este punto de vista y en la medida que los principios del TFUE que inspiran el funcionamiento del mercado único de la contratación pública, informan la regulación adoptada por la Directiva que el anteproyecto transpone, debe considerarse homologado desde el punto de vista de la competencia con los criterios asumidos por el Parlamento Europeo y el Consejo en esta materia, en la medida que el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea atribuye a la Unión la configuración de un mercado interior en *“una economía social de mercado altamente competitiva”*, finalidad que se instrumenta, en el ámbito de la contratación, con la adopción de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE.

Por lo tanto, el anteproyecto se inserta, desde el punto de vista de la competencia en el mercado, en el nivel de competencia que ha considerado adecuado la Unión Europea para regular las transacciones en el mercado único, para un segmento del mercado en el que promover normas impulsoras de la competencia revista especial complejidad.

En todo caso, ninguna disposición de la norma proyectada puede reputarse como que limita la competencia si se pone en comparación con la legislación aplicable actualmente, debiendo destacarse el esfuerzo por promover la competencia entre las PYME y otros operadores de mayor tamaño, que ha quedado descrito anteriormente.

### **C) ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

La norma no introduce cargas administrativas nuevas. Antes, al contrario se ha propiciado una simplificación del procedimiento de mediante una reducción de los plazos de tramitación y se potencia el uso de la declaración responsable en los procedimientos de contratación.

### **D) EFECTOS PRESUPUESTARIOS. COSTES DE APLICACIÓN DE LA NORMA.**

#### **D.1) Consideraciones generales.**

Los mecanismos contenidos en la Ley implicarán una mejora de la contratación en los ámbitos del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, una modernización de los procedimientos y correlativamente una reducción del gasto necesario para la obtención de prestaciones equivalentes con los dispositivos actuales. Igualmente como se ha puesto de manifiesto en epígrafes anteriores a este apartado, van a contribuir a la reducción de costes de gestión directos de las entidades contratantes.

#### **D.2.) Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.**

La Directiva impone a los Estados unas obligaciones de supervisión de la aplicación de las normas de contratación pública y de información de sus resultados (artículo 99), la de realizar informes trienales sobre aplicación estratégica de los procedimientos de contratación en el ámbito nacional (artículo 99) y estadísticos (artículo 101), así como asumir unas exigencias específicas de cooperación administrativa entre estados miembros en materia de contratación (artículo 102).

La cumplimentación de estos objetivos requiere poner en marcha mecanismos que comportan un cierto coste presupuestario. No obstante, claras razones de eficiencia y de reducción de duplicidades recomiendan que la Gobernanza prevista en las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE se articule a través de una organización única que se contempla en el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, donde se cuantifica su coste presupuestario. Desde este punto de vista el presente Anteproyecto de Ley carece de impacto en el gasto público.

### **D.3) Impacto presupuestario en otras entidades territoriales.**

No tiene

#### **4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La Ley sobre procedimientos de contratación en los ámbitos del agua, la energía, los transportes y los servicios postales persigue también objetivos en materia de género además de regular el régimen jurídico de la contratación pública en los denominados sectores excluidos, y transponerla Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión;

En la medida en que las mencionadas nuevas Directivas persiguen objetivos sociales existe un claro impacto de género en el texto del Anteproyecto.

El artículo x+113.2, relativo a las consideraciones sociales como condiciones de ejecución del contrato hace referencia a distintos tipos de consideraciones sociales y, en particular, a la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral.

#### **5. OTROS IMPACTOS.**

No se espera que esta propuesta normativa tenga otros impactos destacables.

## ANEXO 1: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>	<b>Fecha</b>	30.01.2015
<b>Título de la norma</b>	<b>ANTEPROYECTO DE LEY DE SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Régimen jurídico de la contratación pública en España en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transposición de las nuevas Directivas de Contratación Pública publicadas el 28 de marzo de 2014.</li> <li>2. Mejorar la eficiencia en la contratación pública. Administrativa.</li> <li>3. Mejorar la integridad y la transparencia en la contratación pública.</li> <li>4. Simplificar y abaratar la gestión de los procedimientos de contratación pública. Lograr procedimientos administrativos más ágiles y eficientes.</li> </ol>		

<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaboración de una Ley por cada una de las Directivas de Contratación Pública publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea.</li> <li>2. Incorporación directa de las nuevas Directivas al ordenamiento jurídico español sin elaborar textos articulados.</li> <li>3. Integrar las novedades y principales modificaciones de las nuevas Directivas en la legislación actualmente existente a modo de modificaciones legislativas sin tramitación de un nuevo proyecto de texto articulado.</li> </ol>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	LEY ORDINARIA
<b>Estructura de la Norma</b>	El anteproyecto de Ley se estructura en 126 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y ocho Títulos. Además el anteproyecto consta de seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y once anexos.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Trabajos preparatorios:se ha constituido un grupo de trabajo en el seno de la Dirección General del Patrimonio del Estado, con representantes de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.</li> <li>•Está previsto que en la tramitación del anteproyecto se soliciten, al menos, los siguientes informes o dictámenes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>•Informe de todos los Departamentos Ministeriales.</li> <li>•Consulta a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.</li> <li>•Informe de la Abogacía General del Estado.</li> <li>Informe de la Intervención General de la Administración General del Estado.</li> <li>•Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.</li> <li>•Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.</li> <li>•Dictamen del Consejo de Estado.</li> </ul> </li> </ul>

<b>Trámite de información pública</b>	Está previsto someter el anteproyecto a trámite de información pública.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El anteproyecto, se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para regular la legislación básica sobre contratos.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	El análisis del impacto económico permite estimar que el proyecto tendrá un impacto económico positivo. Los efectos sobre el abaratamiento de las adquisiciones de bienes y servicios, así como sobre el desarrollo de las pymes y por ende en el crecimiento del empleo permiten augurar un impacto positivo sobre la economía nacional y comunitaria.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Puede afectar a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p>El impacto en los presupuestos de las restantes Administraciones Territoriales dependerá de las decisiones que tome cada Administración competente.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se han considerado.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No se han tenido en cuenta.	

## ANEXO II

### SUBDIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE LA CONTRATACION PUBLICA

DENOMINACION PUESTO	Nº	COMP. DESTINO	GRUPO	SUELDO ANUAL €	C.DESTINO ANUAL €	C.ESPECIF. ANUAL €	PRODUCTV. ANUAL €	TOTAL COSTE
SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	A1	15.526,70	13.562,50	28.743,54	29.000	86.832,74
SUBDIRECTOR ADJUNTO	1	29	A1	15.526,70	12.165,02	19.626,88	15.530	62.848,60
JEFES DE AREA	4	28	A1	62.106,80	46.614,40	67.600,16	29.880	206.201,36
JEFES DE SERVICIO	6	26	A2	80.554,32	58.648,80	66.335,64	30.810	236.348,76
JEFE SECCION	1	24	A2	13.425,72	8.160,88	6.069,00	4.207	31.862,60
JEFE SECCION	2	22	C1	20.160,56	14.275,52	9.146,76	4.052	47.634,84
JEFES DE NEGOCIADO	3	18	C2	25.168,50	16.581,18	10.765,44	10.350	62.865,12

SECRETARIA N. 30	1	15	C2	8.389,50	4.584,16	6.069,00	4.309	23.351,66
<b>COSTE TOTAL</b>				<b>240.858,80</b>	<b>174.592,46</b>	<b>214.356,42</b>	<b>128.138</b>	<b>757.945,68</b>

SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMES, ESTADÍSTICA Y COOPERACIÓN NORMATIVA

DENOMINACION PUESTO	Nº	COMP. DESTINO	GRUPO	SUELDO ANUAL €	C.DESTINO ANUAL €	C.ESPECIF. ANUAL €	PRODUCTV. ANUAL €	TOTAL COSTE
SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	A1	15.526,70	13.562,50	28.743,54	29.000	86.832,74
SUBDIRECTOR ADJUNTO	1	29	A1	15.526,70	12.165,02	19.626,88	15.530	62.848,60
JEFES DE AREA	1	28	A1	15.526,70	11.653,60	16.900,04	7.470	51.550,34
JEFES DE SERVICIO	4	26	A2	80.554,32	58.648,80	66.335,64	30.810	236.348,76
JEFE SECCION	1	24	A2	13.425,72	8.160,88	6.069,00	4.207	31.862,60
JEFE SECCION	2	22	C1	20.160,56	14.275,52	9.146,76	4.052	47.634,84
JEFES DE NEGOCIADO	2	18	C2	16.779,00	11.054,12	7.176,96	6.900	41.910,08
SECRETARIA N. 30	1	15	C2	8.389,50	4.584,16	6.069,00	4.309	23.351,66
<b>COSTE TOTAL</b>				<b>185.889,20</b>	<b>134.104,60</b>	<b>160.067,82</b>	<b>102.278</b>	<b>582.339,62</b>

**ANEXO III**

**Tabla de correspondencias  
BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS  
TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES**

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
1	1; 16	1.1; 1.2; 15	8.1;1; 10.1, segundo párrafo; 10.2, primer y segundo párrafo; 10.3; 10.9; 12;
2	2	2; 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.7; 2.8; 2.10; 2.11; 2.12; 2.13; 2.14; 2.15; 2.16; 2.17; 2.18; 2.19; 2.20; 13.2.a); 13.2.b)	5; 5.1.a); 5.1.b); 5.1.b) segundo párrafo; Considerandos (II) y (17) a (20); 5.2; 5.3; 5.4; 5.6; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.13
3		41.1	27
4	17	16; 16.1; 16.2; 16.4; 16.5; 16.6; 16.7; 16.8; 16.9; 16.10; 16.11; 16.12; 16.13; 16.14	8; 8.2, primer y segundo párrafo; 8.3; 8.4; 8.5
5	3; 5; 6	1.1; 3.1; 3.4; 4.1; 4.2;	1.1; 6.1; 6.4; 7.1; 7.4; 10.8.h)
6	4	4.3; Considerando (20)	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
7		7	
8	7	10	
9	8	8	
10	9	9	
11	10	11	
12	7.b)	12	
13	11	13	
14	12	14	
15	13	5	20; 22
16		5	22
17	14	34; 34.1; 35; Considerandos (43) a (50)	16
18	18.1; 18.2; 18.3.a)	18; 19.1; 19.2	10.10
19	18.3.b) y c)	23.a); 23.b)	
20	18.d).3º; 18.3.d).1º; 18.d).4º; 18.3.d).5º	21.a); 21.b); 21.c); 21.d); 21.e); 21.f); 21.g); 21.h); 21.i); 32; 55.4	10.3; 10.8.a); 10.8.b); 10.8.c); 10.8.d); 10.8.e); 10.8.f); 10.8.g); 11; 25
21	18.3.g); 18.3.i)	20	10.4.a); 10.4.b)

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
22	18.3.e)	22	
23	18.3.d); 18.3.f)	1.3; 24.1; 24.2, primer y segundo párrafo; 24.3; 25; 25.2; 26; 26.2; 27	1.3; 10.6; 10.7; 21; 21.2; 23
24	18.4; 18.5; 18.6	29; 29.4; 30; 31	13; 13.4; 14; 15
25		28	2.1; 17 (excepto el apartado 4)
26		28.4	2.1; 17.4
27	19	36; 36.2	3; 30,1; 30.2; 30.3; 37.5
28	20	39	28
29		42	35
30	21	76; 80.1	37.1; 38.1 "in fine"; 38.1, último inciso; 38.4, 5 ,6, 7 y 8
31	22	37.2 y 3	26.2 y 3
32	23	77.1, primer y segundo párrafo	
33	24	77.2; 77.6	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
34	25; 25.1; 25.2	68.1; 68.2	
35	26	78.1; 80	
36	27; 27.1	79.1; 79.1, segundo y tercer párrafo; 79.2, tercer párrafo;	38.2
37	28; 28.1; 28.2; 28.3; 28.4	77.3; 75.4, primer y segundo párrafo; 75.5	
38	29; 29.2; 32.1;	76.3; 77.4	
39	30; 30.1; 30.2	75.6, primer y segundo inciso	
40	31	77.5	
41		58	
42			
43	32; 75	34.3; 73.1, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos; 73.2	34.1; 34.2; Anexo IX.2.a)
44	33	63.1; 63.2	
45	34; 34.1; 34.2; 34.3; 34.4; 34.9	60; 60.1, primer y cuarto párrafo; 60.2; 60.3; 60.4; 60.5; 60.6	36
46		61; 61.2	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
47	35	62	
48	36	81	
49	37		
50	38	Anexo VIII	
51	39		
52		65	
53			
54			18.1; 18.2
55			
56	40; 80	45.1; 46.1, primer párrafo; 76.1; 76.2; 78; 79.2; 79.3	3; 30.2; 37.2.a); 38.1; 38.2; 38.2 "in fine"; 38.3
57		80.3 (remisión también a los artículos 59; 59.4; 59.5; DN); 76.4	38
58		76.4; 76.5; 76.6	
59	91	37.1	26.1
60	71; 76	66.1; 66.2; 66.3; 66.3, segundo párrafo	39.1; 39.2

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
61	72; 73; 74	40	29
62		59	
63	81	74	
64	84	75.1; 75.2; 75.3	34.3; 40.1; 40.2
65	89	38	24
66	60; 61	82; 82.1; 82.2; 82.3; 82.4; 82.5	37.2.b); 41; 41.3
67		83	
68	62	64	
69	82	84	
70	92	85	
71	86		
72	83		
73			
74		Anexo IX punto 2 letra b)	
75			
76	64	67	19; 31.3
77	65; 66	44.4	31.3

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
78	63; 65	69	31.1 y 2
79	63; 67; 68	70.1; 70.2; 70.3, primer párrafo	32
80	69; 70	71; 71.1; 71.2; 71.3; 71.5, segundo párrafo; 72; 72.1; 72.2; 72.3; Anexo IX	33, apartados 1, 2 y 3; 33.4; Anexo IX
81	58	44.1, 2, 3 y 5	
82	77; 79	45	
83	78; 79	46	37.3; 39; 39.3
84	78; 79	47	37.3; 39; 39.3
85	59	44.5; 50	31.4 y 5
86		48	37.3; 39
87		49	
88	41	55	
89		56	
90		57	
91	41		
92	42	51	
93	43	52; 52.1; 52.1, segundo inciso;	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
		52.1 "in fine"	
94		34.3; 34.4; 52, apartados 4 y 8, primer inciso; 52.2; 52.4; 52.5; 52.8; 52.9 (remisión también al artículo 34.4 DN)	
95		52.2.a); 52.5; 52.5, tercer párrafo; 52.7	
96		52.2.b); 52.6; 52.6, segundo párrafo	
97	49 a 57	53.1; 53.2; 53.3; 53.4; 53.5; 53.6; 53.7; 53.8; 53.9; Anexo VII	
98		52	
99	93		
100	94	97.1, 2, y 3	
101	95	95	
102	97	96; Anexo IX	
103	98		
104	100	97.4; 98.1; 98.2; 98.3; 98.4; 98.5;	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
		98.6	
105	88	36.2; 87	
106	36.2; 90		
107	87	88.1; 88.2; 88.5; 88.6; 88.6.b)	42.1; 42.2; 42.3; 42.4; 42.4.b)
108	DA 5 <sup>a</sup>		
109			
110		89.1.a); 89.1.d), i)	43
111		89.1.b) y c); 89.1.d).i) y ii); 89.4; 89.5	43; 43.1.b) y c); 89.1.d).i) y ii)
112			
113		90.a)	44.a)
114	109 - 111		
115		90.b) y c)	44.b) y c)
116			
117			
118			
119			
120	101		

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
121			
122	108		
123			
124	85	100; 101	
125	85		
126		99.1; 99, apartados 2 y 3	45.2; 45.3
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	DA 3ª	80.1	38, apartados 4,5,6,7 y 8
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA			10.6
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA		43	
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA	DA 1ª		
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA	DA 2ª		
DISPOSICIÓN ADICIONAL	DA 6ª		

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
SEXTA			
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	DT única		
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	DD única		
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	DF 1ª		
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	DF 2ª		
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	DF 3ª		
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA	DF 4ª		
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA	DF 5ª		
DISPOSICIÓN FINAL SEXTA			
DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA	DA 10ª		
ANEXO I		Anexo XVII	Anexo IV
ANEXO II		Anexo I	Anexo I
ANEXO III		Anexo X y XVIII,	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
		parte c)	
ANEXO IV		Anexo V	
ANEXO V		Anexo XIII	
ANEXO VI		Anexo VI y XVIII, parte b)	Anexo VI
ANEXO VII		Anexo XI y XVIII, parte a)	Anexo V
ANEXO VIII		Anexos XII y XVIII, parte d)	Anexos VII y VIII
ANEXO IX		Anexos XIX y XX	
ANEXO X		Anexo XVI	Anexo XI
ANEXO XI			Anexo II
1	1; 16	1.1; 1.2; 15	8.1
2	2	2; 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.7; 2.8; 2.10; 2.11; 2.12; 2.13; 2.14; 2.15; 2.16; 2.17; 2.18; 2.19; 2.20; 13.2.a); 13.2.b)	5; 5.1.a); 5.1.b); 5.1.b) segundo párrafo; Considerandos (II) y (17) a (20); 5.2; 5.3; 5.4; 5.6; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.13
3		41.1	27

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
4	17	16; 16.1; 16.2; 16.4; 16.5; 16.6; 16.7; 16.8; 16.9; 16.10; 16.11; 16.12; 16.13; 16.14	8; 8.2, primer y segundo párrafo; 8.3; 8.4; 8.5
5	3; 5; 6	1.1; 3.1; 3.4; 4.1; 4.2;	1.1; 6.1; 6.4; 7.1; 7.4; 10.8.h)
6	4	4.3; Considerando (20)	
7		7	
8	7	10	
9	8	8	
10	9	9	
11	10	11	
12	7.b)	12	
13	11	13	
14	12	14	
15	13	5	20; 22
16		5	22
17	14	34; 34.1; 35; Considerandos (43) a (50)	16

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
18	18.1; 18.2; 18.3.a)	18; 19.1; 19.2	10.10
19	18.3.b) y c)	23.a); 23.b)	
20	18.d).3º; 18.3.d).1º; 18.d).4º; 18.3.d).5º	21.a); 21.b); 21.c); 21.d); 21.e); 21.f); 21.g); 21.h); 21.i); 32; 55.4	10.3; 10.8.a); 10.8.b); 10.8.c); 10.8.d); 10.8.e); 10.8.f); 10.8.g); 11; 25
21	18.3.g); 18.3.i)	20	10.4.a); 10.4.b)
22	18.3.e)	22	
23	18.3.d); 18.3.f)	1.3; 24.1; 24.2, primer y segundo párrafo; 24.3; 25; 25.2; 26; 26.2; 27	1.3; 10.6; 10.7; 21; 21.2; 23
24	18.4; 18.5; 18.6	29; 29.4; 30; 31	13; 13.4; 14; 15
25		28	2.1; 17 (excepto el apartado 4)
26		28.4	2.1; 17.4
27	19	36; 36.2	3; 30,1; 30.2; 30.3; 37.5
28	20	39	28
29		42	35

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
30	21	76; 80.1	37.1; 38.1 "in fine"; 38.1, último inciso; 38.4, 5, 6, 7 y 8
31	22	37.2 y 3	26.2 y 3
32	23	77.1, primer y segundo párrafo	
33	24	77.2; 77.6	
34	25; 25.1; 25.2	68.1; 68.2	
35	26	78.1; 80	
36	27; 27.1	79.1; 79.1, segundo y tercer párrafo; 79.2, tercer párrafo;	38.2
37	28; 28.1; 28.2; 28.3; 28.4	77.3; 75.4, primer y segundo párrafo; 75.5	
38	29; 29.2; 32.1;	76.3; 77.4	
39	30; 30.1; 30.2	75.6, primer y segundo inciso	
40	31	77.5	
41		58	
42			

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
43	32; 75	34.3; 73.1, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos; 73.2	34.1; 34.2; Anexo IX.2.a)
44	33	63.1; 63.2	
45	34; 34.1; 34.2; 34.3; 34.4; 34.9	60; 60.1, primer y cuarto párrafo; 60.2; 60.3; 60.4; 60.5; 60.6	36
46		61; 61.2	
47	35	62	
48	36	81	
49	37		
50	38	Anexo VIII	
51	39		
52		65	
53			
54			18.1; 18.2
55			
56	40; 80	45.1; 46.1, primer párrafo; 76.1; 76.2; 78; 79.2; 79.3	3; 30.2; 37.2.a); 38.1; 38.2; 38.2 "in fine"; 38.3

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
57		80.3 (remisión también a los artículos 59; 59.4; 59.5; DN); 76.4	38
58		76.4; 76.5; 76.6	
59	91	37.1	26.1
60	71; 76	66.1; 66.2; 66.3; 66.3, segundo párrafo	39.1; 39.2
61	72; 73; 74	40	29
62		59	
63	81	74	
64	84	75.1; 75.2; 75.3	34.3; 40.1; 40.2
65	89	38	24
66	60; 61	82; 82.1; 82.2; 82.3; 82.4; 82.5	37.2.b); 41; 41.3
67		83	
68	62	64	
69	82	84	
70	92	85	
71	86		

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
72	83		
73			
74		Anexo IX punto 2 letra b)	
75			
76	64	67	19; 31.3
77	65; 66	44.4	31.3
78	63; 65	69	31.1 y 2
79	63; 67; 68	70.1; 70.2; 70.3, primer párrafo	32
80	69; 70	71; 71.1; 71.2; 71.3; 71.5, segundo párrafo; 72; 72.1; 72.2; 72.3; Anexo IX	33, apartados 1, 2 y 3; 33.4; Anexo IX
81	58	44.1, 2, 3 y 5	
82	77; 79	45	
83	78; 79	46	37.3; 39; 39.3
84	78; 79	47	37.3; 39; 39.3
85	59	44.5; 50	31.4 y 5
86		48	37.3; 39
87		49	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
88	41	55	
89		56	
90		57	
91	41		
92	42	51	
93	43	52; 52.1; 52.1, segundo inciso; 52.1 "in fine"	
94		34.3; 34.4; 52, apartados 4 y 8, primer inciso; 52.2; 52.4; 52.5; 52.8; 52.9 (remisión también al artículo 34.4 DN)	
95		52.2.a); 52.5; 52.5, tercer párrafo; 52.7	
96		52.2.b); 52.6; 52.6, segundo párrafo	
97	49 a 57	53.1; 53.2; 53.3; 53.4; 53.5; 53.6; 53.7; 53.8; 53.9; Anexo VII	
98		52	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
99	93		
100	94	97.1, 2, y 3	
101	95	95	
102	97	96; Anexo IX	
103	98		
104	100	97.4; 98.1; 98.2; 98.3; 98.4; 98.5; 98.6	
105	88	36.2; 87	
106	36.2; 90		
107	87	88.1; 88.2; 88.5; 88.6; 88.6.b)	42.1; 42.2; 42.3; 42.4; 42.4.b)
108	DA 5 <sup>a</sup>		
109			
110		89.1.a); 89.1.d), i)	43
111		89.1.b) y c); 89.1.d).i) y ii); 89.4; 89.5	43; 43.1.b) y c); 89.1.d).i) y ii)
112			
113		90.a)	44.a)
114	109 - 111		

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
115		90.b) y c)	44.b) y c)
116			
117			
118			
119			
120	101		
121			
122	108		
123			
124	85	100; 101	
125	85		
126		99.1; 99, apartados 2 y 3	45.2; 45.3
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	DA 3ª	80.1	38, apartados 4,5,6,7 y 8
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA			10.6
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA		43	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA	DA 1ª		
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA	DA 2ª		
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA	DA 6ª		
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	DT única		
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	DD única		
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	DF 1ª		
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	DF 2ª		
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	DF 3ª		
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA	DF 4ª		
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA	DF 5ª		

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
DISPOSICIÓN FINAL SEXTA			
DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA	DA 10 <sup>a</sup>		
ANEXO I		Anexo XVII	Anexo IV
ANEXO II		Anexo I	Anexo I
ANEXO III		Anexo X y XVIII, parte c)	
ANEXO IV		Anexo V	
ANEXO V		Anexo XIII	
ANEXO VI		Anexo VI y XVIII, parte b)	Anexo VI
ANEXO VII		Anexo XI y XVIII, parte a)	Anexo V
ANEXO VIII		Anexos XII y XVIII, parte d)	Anexos VII y VIII
ANEXO IX		Anexos XIX y XX	
ANEXO X		Anexo XVI	Anexo XI
ANEXO XI			Anexo II
1	1; 16	1.1; 1.2; 15	8.1
2	2	2; 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.7; 2.8; 2.10;	5; 5.1.a); 5.1.b); 5.1.b)

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
		2.11; 2.12; 2.13; 2.14; 2.15; 2.16; 2.17; 2.18; 2.19; 2.20; 13.2.a); 13.2.b)	segundo párrafo; Considerandos (II) y (17) a (20); 5.2; 5.3; 5.4; 5.6; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.13
3		41.1	27
4	17	16; 16.1; 16.2; 16.4; 16.5; 16.6; 16.7; 16.8; 16.9; 16.10; 16.11; 16.12; 16.13; 16.14	8; 8.2, primer y segundo párrafo; 8.3; 8.4; 8.5
5	3; 5; 6	1.1; 3.1; 3.4; 4.1; 4.2;	1.1; 6.1; 6.4; 7.1; 7.4; 10.8.h)
6	4	4.3; Considerando (20)	
7		7	
8	7	10	
9	8	8	
10	9	9	
11	10	11	
12	7.b)	12	

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
13	11	13	
14	12	14	
15	13	5	20; 22
16		5	22
17	14	34; 34.1; 35; Considerandos (43) a (50)	16
18	18.1; 18.2; 18.3.a)	18; 19.1; 19.2	10.10
19	18.3.b) y c)	23.a); 23.b)	
20	18.d).3º; 18.3.d).1º; 18.d).4º; 18.3.d).5º	21.a); 21.b); 21.c); 21.d); 21.e); 21.f); 21.g); 21.h); 21.i); 32; 55.4	10.3; 10.8.a); 10.8.b); 10.8.c); 10.8.d); 10.8.e); 10.8.f); 10.8.g); 11; 25
21	18.3.g); 18.3.i)	20	10.4.a); 10.4.b)
22	18.3.e)	22	
23	18.3.d); 18.3.f)	1.3; 24.1; 24.2, primer y segundo párrafo; 24.3; 25; 25.2; 26; 26.2; 27	1.3; 10.6; 10.7; 21; 21.2; 23
24	18.4; 18.5; 18.6	29; 29.4; 30; 31	13; 13.4; 14; 15
25		28	2.1; 17

<b>ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)</b>	<b>ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)</b>
			(excepto el apartado 4)
26		28.4	2.1; 17.4
27	19	36; 36.2	3; 30,1; 30.2; 30.3; 37.5
28	20	39	28
29		42	35
30	21	76; 80.1	37.1; 38.1 "in fine"; 38.1, último inciso; 38.4, 5 ,6, 7 y 8

## **ANEXO IV**

### **Disposición final segunda. Títulos competenciales y carácter de la legislación.**

El contenido de esta Ley tiene el carácter de legislación básica, dictada al amparo del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, salvo artículos 33.4 y 69.3.